

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 22

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA
SUJETOS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA
ADMINISTRATIVA.**

1997

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO

GOBERNACION DE PASTAZA

GOBERNACION DE PASTAZA. - Puyo, 07 de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las 11H30. - **VISTOS:** La Ordenanza QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL SUJETOS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, contenida en dieciseis fojas utiles que antecede; reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Régimen Provincial procedo a **SANCIONARLA.** - Publíquese y Cúmplase. - **NOTIFIQUESE.**

SR. LEONARDO FLORES S.
Gobernador de Pastaza



Certifico que en esta fecha, el señor Leonardo Flores S. en su condición de Gobernador de Pastaza, **SANCIONO** la Ordenanza QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA SUJETOS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA. - Puyo, 07 de agosto/97.

LIC. PILAR ARAUJO
Secretaria General de la
Gobernación

DECLARO QUE ESTA COP.
ORIGINAL
FUE EN UN ARCHIVO
DE LA OFICINA
DE LAS DE SER
VICIO CIVIL
Y CARRERA ADMINISTRATIVA.

Alex Mera B.
MIEMBRO DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DE PASTAZA





CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE:** Los Arts. 149, 152, 153, 154, 155, 158, 159 de la Constitución Política de la República y el Art. 1 de la Ley de Régimen Provincial establece que los Consejos Provinciales gozan de autonomía;
- QUE:** Es necesario que el Consejo Provincial cuente con una Ordenanza que reglamente la administración de los Recursos Humanos sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
- QUE:** La Ley de Régimen Provincial faculta al Consejo mediante la Ordenanza expedir el reglamento que norme la Administración Provincial;
- QUE:** Es necesario optimizar la administración de los Recursos Humanos de la Institución, como un mecanismo idóneo para garantizar la estabilidad y capacitación de los Servidores Provinciales, y; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide;

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA SUJETOS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA.

ART. 1.- AMBITO Y APLICACION

La presente Ordenanza regula todo lo relacionado con el Servicio Civil de Servidores del H. Consejo Provincial de Pastaza que cumplan servicios personales remunerados, mediante las asignaciones que consten en el Presupuesto Provincial.

ART. 2.- EXCLUSION



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

No se encuentran comprendidos dentro del Servicio Civil Provincial para los fines de esta Ordenanza

1. El Prefecto Provincial,
2. Los Consejeros,
3. Los funcionarios nombrados por el Consejo según lo dispone la Ley del Régimen Provincial y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,
4. Los Consultores,
5. Los trabajadores incorporados por el Código del Trabajo o los que se encuentren comprendidos dentro del contrato colectivo vigente.

ART. 3.- SERVICIO CIVIL

El Servicio Civil Provincial comprende a los ciudadanos Ecuatorianos que desarrollen labores públicas remuneradas en el H. Consejo Provincial dentro de la Provincia de Pastaza.

ART. 4.- LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Para ingresar al Servicio Civil y Carrera Administrativa del H. Consejo Provincial de Pastaza se requiere:

1. Reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema o Manual de Puestos de la Institución,
2. Haber sido designado por el Prefecto Provincial conforme lo establece la ley,
3. Haber cumplido con lo dispuesto en las leyes de elecciones y servicio militar obligatorio de las Fuerzas Armadas,
4. No ser deudor de las Municipalidades,
5. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y no encontrarse en interdicción, ni en mora de presentación de cuentas a las Instituciones Públicas,
6. No haber vendido sus renuncias debiendo para ello presentar la certificación respectiva a organismos del sector público,
7. No tener en su contra auto llamamiento a juicio plenario o sentencia ejecutoriada, y;
8. Llenar los demás requisitos establecidos en la Ley.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

ART. 5.- REGISTRO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento para el desempeño de su cargo en el Consejo Provincial se realizará mediante acción de personal y su registro se efectuará en la oficina de Recursos Humanos o en la Unidad Administrativa del Consejo Provincial que cumpla con estas funciones.

Para el registro del nombramiento en la dependencia provincial, correspondiente se presentaran los siguientes documentos:

1. Cédula de Identidad o Ciudadanía,
2. Certificado de Votación,
3. Libreta o certificado militar,
4. Certificado de no adeudar al Municipio,
5. Certificado de haber rendido la caución correspondiente en los casos exigidos por la ley,
6. Copia certificada de la declaración jurada de bienes otorgada ante el notario en los casos exigidos por la Ley,
7. Certificado de estudios o copia auténtica de los títulos profesionales exigibles para el puesto que se trata,
8. Certificado expedido por el Jefe de Recursos Humanos del Consejo o quién haga sus veces sobre el control del nepotismo o incompatibilidad por parentesco ; y,
9. Certificado de la Dirección Nacional de Personal o declaración jurada de no desempeñar otro cargo público a excepción de la Docencia Universitaria.

ART. 6.- PROHIBICION DEL REGISTRO

No se registrarán los nombramientos o contratos expedidos por la autoridad nominadora como, por el seno del Consejo , a favor del cónyuge o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Prefecto o de los Consejeros, así como los expedidos a favor de una persona que guarde los mismos vínculos con otra que preste sus servicios en la misma unidad administrativa.

Los nombramientos que en contravención de la presente norma fueran extendidos o registrados serán nulos y no permitirán el ejercicio del cargo ni el cobro de las remuneraciones correspondientes.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

DE LOS SERVIDORES PROVINCIALES

ART. 7.- SERVIDORES PROVINCIALES

Los Servidores Provinciales son ciudadanos ecuatorianos que a la fecha de sanción de esta Ordenanza ejerzan cargos públicos en el Consejo Provincial de Pastaza y que tengan sus nombramientos registrados.

ART. 8.- NOMBRAMIENTOS POR PERIODOS FIJOS

Los funcionarios provinciales nombrados por el Consejo en calidad de Directores Departamentales y Secretario General, los mismos que son de libre remoción desempeñarán sus cargos por el período que establece la Ley de Régimen Provincial y cesarán en sus funciones al término del período para el cual fueron nombrados, o antes de dicha terminación cuando a juicio del Consejo existan causas plenamente justificadas para tal decisión.

ART. 9.- PERIODO DE PRUEBA

Todos los nombramientos nuevos expedidos por la autoridad competente con posterioridad a la aprobación y registradas de conformidad con lo que establece esta Ordenanza, tiene el carácter de provisionales y cubren un período de prueba de 6 meses, dentro del cual la autoridad nominadora podrá por terminado la relación de servicio, previo el informe de la Jefatura de Recursos Humanos o la persona que haga sus veces; informe que se elabora en base a evaluaciones sobre el desempeño del servidor que se trate.

Vencido el plazo de 6 meses a que se refiere el inciso anterior el nombramiento se convertirá en definitivo y garantizará la estabilidad en el puesto.

Las normas procedentes no son aplicables a los funcionarios cuyos nombramientos corresponden al Consejo.

ART. 10.- ESTABILIDAD



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

Los Servidores Provinciales protegidos por esta Ordenanza gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos sino por las causales previstas en esta Ordenanza o en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

ART. 11.- SELECCION

Para ingresar al Servicio Civil Provincial además de los requisitos establecidos en los Arts. Procedentes, los interesados serán calificados mediante prueba de idoneidad de carácter psicológico y de conocimientos generales o técnicos según el caso dentro del concurso que será convocado para el efecto.

ART. 12.- La Jefatura de Recursos Humanos o quién haga será la responsable de convocar y realizar los concursos con la asistencia y asesoramiento de las unidades administrativas a las que corresponda la vacante o las vacantes a llenarse.

Para llenar vacantes tendrán prioridad el personal a contrato que viene laborando en la Institución, en el caso de ascensos los concursos se harán por convocatoria realizada internamente dirigida a los empleados en actual ejercicio que puedan tener interés en ser promovidos a categorías superiores.

ART. 13.- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES

Presentarán declaración juramentada de bienes patrimoniales que tengan al momento de su posesión y al término de sus servicios, los siguientes servidores:

- a) Los Directores Departamentales
- b) Los Servidores Caucionados
- c) Los Servidores que determine la oficina de Recursos Humanos de la Corporación

ART. 14.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO II

La capacitación y adiestramiento son el derecho de los Servidores Públicos que consiste en el proceso sistemático y permanente orientados al aumento o



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

actualización, al desarrollo de las habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos tendientes a elevar los niveles de eficacia en el desempeño de los cargos públicos. Para esta capacitación se deberá contar con los informes de recursos humanos sobre la necesidad de actualización de conocimiento de los servidores, para lo cual se realizarán propuestas de capacitación en todas las áreas.

ART. 15.- EVALUACIONES

Todos los servidores del Consejo Provincial estarán sometidos a un sistema de evaluación del desempeño de sus respectivos cargos. Para el efecto la Jefatura de Recursos Humanos o quien haga sus veces realizará auditorías de trabajo conjuntamente con los Directores organizará calificación de cada uno de los servidores.

Dentro de la calificación se tomará en cuenta calidad de trabajo, puntualidad, oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones, cualidades personales, el comportamiento general y más aspectos relacionados en el desempeño de sus cargos.

ART. 16.- SUBROGACIONES Y ENCARGOS

La subrogación en el ejercicio de un puesto por parte de un funcionario o empleado que no fuere titular de este puesto ocurre cuando deba reemplazar al titular por seguirle en el orden jerárquico o por que deba hacerlo por disposición de la autoridad competente, en cualquier caso la subrogación no significa traslado de funciones y su ejercicio de encargo dará derecho a percibir las diferencias de remuneración de acuerdo con la Ley.

ART. 17.- CLASIFICACION DE PUESTOS

La Jefatura de Personal o quien haga sus veces presentará un Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil del Consejo, para lo cual contará con el informe del Director Departamental o quien corresponda dicho Servidor, para ello se tomará en consideración principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, los requisitos de actitud, preparación técnica y experiencias necesarias para el desempeño de su puesto.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

La clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirán mediante Ordenanza Provincial.

En la elaboración del presupuesto se hará constar los sistemas de clasificación.

CAPITULO III REGIMEN DE SERVICIOS

PARAGRAFO I DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ART. 18.- DEBERES

Son deberes de los servidores del H. Consejo Provincial.

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley de Régimen Provincial y demás leyes de la República, los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y más disposiciones conexas.
2. Desempeñar personalmente con lealtad, agilidad y eficiencia, las obligaciones de sus puestos.
3. Cumplir la jornada de trabajo de 40 horas semanales dentro de los horarios establecidos por la Institución.
4. Cumplir las comisiones y las ordenes legítimamente impartidas por sus superiores jerárquicos. En caso de que un servidor considerase que una orden que se le imparta es contraria a la ley, podrá oponerse a su cumplimiento expresándolo por escrito y, si su superior jerárquico insistiese en la orden, la ejecutará si su responsabilidad.
5. Mantener dignidad en el desempeño de su puesto de manera que su comportamiento no sea contrario a la moral ni menoscabe el prestigio del H. Consejo Provincial
6. Las demás prohibiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

PARAGRAFO II

DE LA ASISTENCIA Y LAS VACACIONES

ART. 19.- JORNADAS DE TRABAJO

Los servidores del H. Consejo Provincial de Pastaza cumplirán la Jornada Semanal de Trabajo de 40 horas distribuidas en 5 días en jornadas diarias de 8 horas de martes a sábado.

ART. 20.- CONTROL DE ASISTENCIA

Con excepción del Prefecto, los Directores y el Secretario General, todos los servidores de la Institución sin excepción alguna inclusive los que tuvieren una relación a tiempo parcial o estuvieran vinculados temporalmente por contratos de servicios personales, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo en el momento de su ingreso y en el momento de concluir sus labores, para lo cual se proporcionará tarjetas individuales para cada servidor.

ART. 21.- ATRASOS Y FALTAS

La Jefatura de Recursos Humanos al final de cada mes efectuará el computo de los atrasos y de las faltas registradas diariamente por cada servidor en las tarjetas de control de asistencia.

Para efectuar este computo se considerará un período de gracia de hasta 5 minutos al mes, en la hora de entrada al trabajo, los atrasos y faltas de asistencia al trabajo que no se justificaran oportuna y satisfactoriamente se computaran mensualmente en un informe que presentará el Jefe de Recursos Humanos al Director Financiero con el objeto de que se haga el descuento respectivo.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

PARAGRAFO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 22.- PERMISOS

Los servidores de la Corporación Provincial podrán solicitar permisos para ausentarse temporalmente de su trabajo por un tiempo que no exceda de equivalente de las horas laborables de 15 días dentro de un año de servicio ; serán imputables a las vacaciones anuales.

Para otorgar estos permisos se tomarán en cuenta lo siguiente:

1. Los permisos por fracciones durante el día serán computados para su descuento respectivo.
2. El Jefe Jerárquico superior podrá conceder hasta un día de permiso previa notificación a la unidad de Recursos Humanos
3. Cuando se requiera hasta 5 días de permiso se solicitará por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos con el visto bueno del inmediato superior,
4. Cuando se requiera de permisos por más tiempo será autorizado por la máxima autoridad de la Institución.

ART. 23.- ESTUDIOS Y CATEDRA

Los servidores que necesiten licencia para realizar estudios superiores o para ejercer la cátedra universitaria hasta por 2 horas diarias, solicitará a la Jefatura de Recursos Humanos por escrito, a la que acompañarán una certificación de pedido, quién a su vez pondrá en consideración del señor Prefecto. No procede este tipo de permisos para los servidores que laboren a tiempo parcial.

ART. 24.- ATENCION MEDICA

Los permisos que fueren requeridos para atención médica se imputarán a la licencia con sueldo de acuerdo con la Ley de esta Ordenanza.

ART. 25.- LICENCIA CON SUELDO



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

Tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

1. Por enfermedad hasta por 60 días al año siempre que sea justificada mediante certificación otorgada por un facultativo del servicio médico del IESS,
2. Por calamidad doméstica debidamente comprobada hasta por 8 días, se entiende por calamidad doméstica del servidor, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como los siniestros que afecten gravemente la residencia u otros bienes del servidor o de sus parientes en los mismos grados.
3. Por maternidad durante 2 semanas anteriores y 10 posteriores al nacimiento.
4. Para estudios, seminarios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el País que interesen a la Institución mediante comisión de servicios hasta por 2 años siempre que el servidor hubiera cumplido por lo menos 2 años ininterrumpidos de servicios en el Consejo, para el efecto se requería autorización de Consejo.

Las licencias con sueldo que trata este artículo que no excedan de 15 días serán concedidas por el Jefe de Recursos Humanos. Cuando excedan de dicho tiempo y no sean mayores de 60 días serán concedidas por el Prefecto, y, las que exceden de 60 días por el Consejo.

ART. 26.- LICENCIA SIN SUELDO

Los Servidores del Consejo podrán gozar de licencia sin sueldo en los siguientes casos:

1. Por asuntos de índole particular hasta por 60 días del año.
2. Para prestación de servicios en otras Instituciones dentro o fuera del País hasta por 2 años siempre que ello reporte algún beneficio al Consejo.
3. Para efectuar estudios regulares en Instituciones de Educación Superior en el País o en el exterior, como complemento de la licencia con sueldo establecida en el numeral 4 del Art. Anterior, hasta por 2 años, esta licencia podrá ser autorizada simultáneamente con licencia



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

con sueldo si fuere previsible la duración de los estudios dentro del período total de la licencia.

La licencia de la que habla esta Art. Estará concedida en la misma forma que se señale en el inciso final del artículo anterior.

ART. 27.- SERVICIO MILITAR

Los servidores del Consejo que fueren llamados a prestar el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a licencia sin sueldo de acuerdo con la Ley de Servicio Militar obligatorio, al término de lo cual tienen derecho a ser reincorporados a su puesto, esta licencia será autorizada por el Prefecto.

ART. 28.- REEMPLAZOS

El puesto del servidor que se encuentre en goce de licencia sin sueldo, podrá ser llenado por otra persona mediante nombramiento provisional, mientras dure la licencia del titular.

PARAGRAFO IV

VACACIONES

ART. 29.- PERIODO DE VACACIONES

Los servidores tendrán derecho a 30 días de vacaciones cumplidos los once meses de trabajo ininterrumpidos, si por razones de servicio el servidor no hiciera uso de estas podrán acumularlas hasta por 60 días; y, si por las mismas razones se negare al servidor el goce de vacaciones más allá de los 60 días de acumulación permitido por la Ley se procederá a compensar el disfrute de las mismas mediante el pago de la remuneración que corresponda al tiempo de las vacaciones no disfrutadas.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

ART. 30.- CALENDARIO ANUAL

La Jefatura de Recursos Humanos elaborará un calendario anual de vacaciones en consulta con las Direcciones Departamentales y las Jefaturas de Sección.

ART. 31.- SUSPENSIÓN DE VACACIONES

Sólo por necesidad de servicios podrán suspenderse el goce de vacaciones anuales a un servidor y disponer que se reintegren a su trabajo habitual, inmediatamente ejecutado el trabajo que motivó la suspensión, el servidor continuará en uso de sus vacaciones hasta completar el período que le corresponda.

PARAGRAFO V

DE LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS

ART. 33.- DE LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS SANCION DEFINITIVA

El Servicio Civil termina sus servicios por una de las siguientes causas:

1. Por renuncia legalmente aceptada
2. Por supresión del puesto
3. Por destitución, por una de las causas establecidas en la Ley y Reglamento de Servicio Civil y Carrera Administrativa y esta Ordenanza
4. Por terminación del período para el que fue nombrado el servidor en los casos de los puestos expresamente establecidos a período fijo
5. Por muerte del servidor
6. Por las demás causas establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

PARAGRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34.- REMUNERACION

La remuneración de los servidores el Consejo comprende

1. El sueldo básico determinado en el presupuesto aprobado mediante resolución de Consejo
2. Las remuneraciones adicionales o asignaciones complementarias, bonificaciones por responsabilidad, bonificaciones por años de servicio, décimo tercer, cuarto, quinto y sexto sueldo
3. Las remuneraciones compensatorias esto es los gastos de representación, residencia y el pago por horas extraordinarias de trabajo
4. Las dietas, cuando de acuerdo a la Ley integren los Comités de Contratación de Concurso Público y Privado de ofertas o de precios, así como otros organismos legalmente establecidos en representación de la Entidad
5. Las remuneraciones temporales como las subrogaciones y las vacaciones no gozadas en las formas establecidas por la Ley.

ART. 35.- PAGO

El pago de las remuneraciones determinadas en el Art. Precedente y otras con carácter general que se establecieron para los Servidores de los Consejos Provinciales, se realizarán por mensualidades vencidas dentro de los 5 primeros días del siguiente mes, en las fechas de pago previstas de conformidad con los roles respectivos que elaborará la unidad de contabilidad.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

PARAGRAFO II DEL SUELDO BASICO

ART. 36.- CONCEPTO

El sueldo básico es la cantidad de dinero que se paga a una persona por sus servicios prestados en un mes de trabajo efectuado en 40 horas semanales.

ART. 37.- ESCALA

La escala de los sueldos básicos mensuales a los servidores del Consejo Provincial de Pastaza, será acordada mediante Ordenanza, tomando en cuenta la situación económica y la inflación del País.

PARAGRAFO IV DE LAS SANCIONES

ART. 39.- RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

El servidor que incumpliere en sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de la Ley, Reglamentos o esta Ordenanza, incurrirá en responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar con una de las siguientes sanciones disciplinarias.

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa
4. Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo sin goce de sueldo
5. Destitución

ART. 40.- AMONESTACION VERBAL



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

Serán sancionados con amonestación verbal los servidores que incurrieren en una falta leve por primera vez.

ART. 41.- AMONESTACION ESCRITA

Serán sancionados con amonestación escrita los servidores que incurren nuevamente en la misma falta que ya hubiera merecido amonestación verbal o que incurrieren por primera vez en una infracción considerada más grave.

ART. 42.- MULTA O SANCION PECUNIARIA

Serán sancionados con multa los Servidores que incurrieren por tercera vez en la misma falta leve o por segunda vez una falta más grave.

Además se aplicará la sanción pecuniaria a quienes incurrieren en las siguientes infracciones:

1. Por falta injustificada al trabajo por media jornada hasta 2 jornadas completas con una cantidad equivalente al tiempo correspondiente al período no laborado más un recargo del 50% calculado sobre el valor del sueldo básico.
2. Por los atrasos ocurridos dentro de un mes calendario por primera vez que corresponda a la multiplicación del factor 0.005 por el sueldo básico del servidor, por cada minuto de atraso.
3. Por incurrir en la misma falta señalada en el numeral anterior en el segundo mes consecutivo con el valor que corresponda a la multiplicación del factor 0.005 por el sueldo básico, por cada minuto de atraso más un recargo del 50%.
4. Por no registrar su ingreso o salida del lugar de trabajo en la tarjeta individual para el control de la asistencia con un valor equivalente a dos horas del sueldo básico del servidor.
5. Por incurrir nuevamente la misma falta señalada en el numeral anterior con el valor equivalente a dos horas del sueldo básico del servidor.

Las sanciones pecuniarias no podrán exceder del valor de un mes del sueldo básico del servidor.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

El valor integro de las sanciones pecuniarias que por cualquier causa se impusiera de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza, se depositará en la cuenta del Consejo Provincial.

ART. 43.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

Serán sancionados con suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo hasta por 30 días los servidores que incurran por tercer vez en una misma falta leve o quienes reincidan por tercera vez en las infracciones señaladas en los numerales 2 y 4 del Art. Anterior, igual sanción se aplicará a quienes incurran por segunda ocasión en una falta grave.

ART. 44.- DESTITUCION

Serán sancionados con destitución los servidores que incurren en faltas muy graves o gravísimas o quienes reiteradamente cometieren faltas graves o leves que ya hubieran sido sancionados de conformidad con esta Ordenanza.

ART. 45.- SUMARIO ADMINISTRATIVO

Para imposición de las sanciones de sus pensión temporal y de destitución, se requerirá previamente, el trámite de un Sumario Administrativo en el cual deberá probarse la existencia de la infracción y las circunstancias rodearen el caso. Para el procedimiento se sujetará a lo establecido en el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CAPITULO IV

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ART. 46.- CARRERA ADMINISTRATIVA PROVINCIAL

Establécese en la Carrera Administrativa del H. Consejo Provincial de Pastaza como un instrumento para mejorar la eficiencia y eficacia de los Servidores



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

Provinciales en el ejercicio de las tareas que les corresponda en los puestos de trabajo y obtener la profesionalización de los recursos humanos. Estos objetivos se cumplirán mediante la estabilidad de los servidores en sus puestos y derecho al acceso en razón al mérito, un justo régimen de remuneraciones así como un adecuado régimen disciplinario.

CAPITULO FINAL

ART. 47.- Cualquier duda al respecto de la aplicación a esta Ordenanza será absuelta por el Consejo previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos.

ART. 48.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica expedida por el Consejo Provincial que se opusieran a la presente Ordenanza.

ART. 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de Consejo y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza a los veinte y cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE,
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

LCDO. ALEX MORA,
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR

CERTIFICACION

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de Consejo realizadas el veinte y nueve de mayo y veinte y cinco de julio del presente año, respectivamente.

LCDO. ALEX MORA BRITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.CPP

mts